

PÓLIZA N°

1001083

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 19 MES 12 AÑO 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO
TOMADOR 785168-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. DIRECCIÓN KR 13 26A 47 P 10, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.143.157-3 TELÉFONO 4211794									
ASEGURADO 785168-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. DIRECCIÓN KR 13 26A 47 P 10, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.143.157-3 TELÉFONO 4211794									
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos			3202	32	19 12 2018			16 12 2018		00:00		16 12 2019		00:00	365
TIPO CAMBIO 1.00								FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 16,000,000,000.00				
CARGAR A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.															

Riesgo: 1 -  
KR 13 26 A 47 P 9, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	16,000,000,000.00	SI	247,000,000.
	Deducible: 200000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$	NINGUNO	
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	16,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$	TODA Y CADA PERDIDA	
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	16,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 200000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$	NINGUNO	

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	NIT 8001431573	100.000 %	NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE LA POLIZA ARRIBA INDICADA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TIPO: INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

ASEGURADO: Fiduciaria de Occidente S.A, todos los fondos y fideicomisos bajo su custodia (Cualquier modificación deberá ser reportada de manera anticipada a la Compañía de Seguros / Reaseguradores y Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***247,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**46,930,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*293,930,000.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

08/02/2019 14:07:22

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

estará supeditada a la aprobación del suscriptor).

FORMA: Sección 1: Póliza Global Bancaria, texto DHP-84, forma Previsora IRP-0043  
Sección 2: Delitos Electrónicos y por Computador LSW 983, forma Previsora IRA-0020  
Sección 3: Indemnización Profesional NMA 2273 (Adjunto)

VIGENCIA: 12 meses a partir del 16 de Diciembre de 2018 a las 00:00 horas hasta el 16 de Diciembre de 2019 a las 00:00 horas

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial  
JURISDICCIÓN Y LEY: Colombia.

LÍMITE ASEGURADO: \$8.000.000.000 toda y cada pérdida y hasta \$16.000.000.000 en el agregado anual, combinado para todas las secciones.

DEDUCIBLE Sección 1 y 2: COP\$200,000,000 toda y cada pérdida.  
Sección 3: COP\$250,000,000 toda y cada pérdida

PRIMA ANUAL COP\$247.000.000 antes de IVA

**CONDICIONES PARTICULARES**

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1**

1. Cláusula de limitación de descubrimiento de acuerdo al texto adjunto. Retroactividad ilimitada.
2. Se eliminan las condiciones precedentes de responsabilidad del clausulado DHP84.
3. Amparo de Extorsión a las personas y bienes. Texto adjunto
4. Se incluye cobertura para Motín, Conmoción Civil y Daño Malicioso. Texto adjunto. En consideración a la prima pagada se entiende y se acuerda que el texto de Motín, Conmoción Civil y Daño Malicioso se modificará para incluir dentro de las coberturas las pérdidas de o daño a los valores, directamente causados por asonada.
5. Se incluye cobertura para dinero y títulos valores por Incendio y terremoto, incluyendo incendio cuando no es causado directamente por terremoto, según Texto adjunto. (Forma BBB 12-98).
6. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de no efectuar auditoria interna por lo menos una vez cada 18 meses en los procesos o las oficinas de Dirección General y Regionales.
7. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y que el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta días desde la fecha de la misma, constituirá la determinación del asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho periodo de 30 días.
8. Se excluyen las pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no mantenga manual o manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del asegurado en los cuales se definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.
9. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones o deberes de cada empleado no estén organizadas de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta su final.
10. La exclusión J de la CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES del texto forma DHP84, se elimina en su totalidad para leerse así: Por pérdida resultante, directa o indirectamente, de la negociación, con o sin el conocimiento del asegurado, de Operaciones Comerciales, deudas o saldos adeudados al asegurado por cualquiera de sus clientes, reales o ficticios e independientemente de cualquier error u omisión de cualquier empleado del asegurado, en conexión con cualquier cuenta relacionada a tal operación comercial, deuda o saldo.
11. Se agrega la siguiente definición al texto DHP 84 OPERACIÓN (ES) COMERCIAL (ES): Significa otorgar préstamos, negociar en valores, mercancías, futuros, opciones, títulos de deuda nacional o extranjera, operaciones de cambio, moneda extranjera y similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores.
12. Se incluye el amparo de costo neto financiero con una tasa de interés máxima de 2% mensual, sujeto a un límite máximo de indemnización de COP\$500,000,000 por mes y COP\$4,500,000,000 en el agregado anual, por un período máximo de indemnización de 9 meses y un deducible de un mes, toda y cada pérdida. Se excluye el extravío y/o la pérdida negligente de títulos.
13. Se incluyen Obras de Arte únicamente para el amparo de infidelidad, con un sublímite de COP\$8,000,000,000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual con un deducible de 10% mínimo COP\$10,000,000 para toda y cada pérdida. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los aseguradores ni pago de prima adicional, sujeto al límite de responsabilidad máximo anteriormente citado.
14. Se excluyen cualquier pérdida que se origine, directa o indirectamente, en razón de algunos artículos que son, o al parecer son, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

almacén, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar u otra clase de letras, documentos o recibos de naturaleza o efecto similar o que sirvan para fines parecidos.

15. Endoso de falsificación de télex codificado según texto KFA81.

16. Reposición de títulos valores. Texto adjunto

17. Cláusula de subsidiaria limitada.

18. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. Texto de acuerdo al DHP84. No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP\$10.000.000 toda y cada pérdida.

19. Amparo automático de nuevos empleados y oficinas.

20. El término empleado donde quiera que se utilice en la póliza significará:

a. Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.

b. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.

c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.

d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado.

e. Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.

f. Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado.

g. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades. Siempre que se encuentren bajo supervisión del Asegurado.

h. Todas aquellas personas naturales que presten servicios en el establecimiento del Asegurado, bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato.

i. Se extiende la definición de empleados para cubrir a los mensajeros contratados por el Asegurado siempre y cuando estén realizando transportes para una orden expresa del Asegurado y siempre que estén bajo el control y gobierno del Asegurado.

j. Empleados suministrados por compañías de outsourcing siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del Asegurado.

k. ex empleado del asegurado, por un período que no exceda de 60 días calendario con posterioridad a la fecha de terminación formal de su empleo con el asegurado a menos que sean despedidos por actos fraudulentos.

21. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria de Occidente participa. El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Fiduciaria de Occidente en cada consorcio y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Fiduciaria de Occidente.

22. La definición de empleado se extiende a incluir al personal de los Gestores de los fondos de capital privado que se encuentran contratados a través de un contrato de prestación de servicios. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 1242 de 2013 en su artículo 3.1.1.3.4. Siempre y cuando se encuentren bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas y/o predios del asegurado, cubiertos por esta póliza.

23. La cobertura de transporte de dinero en efectivo se otorga únicamente para transportes que se realicen a través de Compañías Transportadoras de Valores legalmente constituidas. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que para tal fin deben tener contratadas las Compañías Transportadoras de Valores, con la condición de que dichas compañías transportadoras tomen total responsabilidad y aseguren el 100% de los valores que transportan.

24. Extensión de Directores y/o miembros de junta directiva.

25. Todas las alteraciones, modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores, sin embargo, se acuerda que todos los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud podrán ser incrementados hasta en un 100 % sin previo acuerdo de los aseguradores.

26. Se incluye para cobertura para transacciones según el siguiente texto.

Pérdidas resultantes directamente de la responsabilidad del Asegurado hacia terceros, como resultado directo de la falla del Asegurado o su incapacidad para completar una transacción a consecuencia de:

a- Pérdida de propiedad derivada directamente de atraco. Robo, extravío desaparición misteriosa o inexplicable, que se haya perdido o sustraído, o de daños a ella, o destrucción de la misma, mientras que dicha propiedad se encuentre en tránsito en cualquier parte, o dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte.

b- Pérdida resultante directamente de que el Asegurado, de buena fe, esté actuando sobre, tratando en, o manejando o poseyendo por alguna razón, propiedad que demuestre ser:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

I. Falsificada, o  
II. Fraudulentamente alterada, o  
III. Una falsificación, o

IV. Pérdida o robada;

c-Pérdida resultante directamente de que el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de cualquier persona, con el propósito de la compra o de la venta de la propiedad.

Exclusión Especial

Los aseguradores no indemnizarán al Asegurado bajo la anterior cobertura, por cualquier pérdida, la que fuere, resultante directa o indirectamente de cualquier pérdida sufrida por el Asegurado con respecto a cualquier operación por su propia cuenta o a nombre de algún Empleado.

28. Se incluyen dentro de la definición de empleados a empleados a los cuales el asegurado no pueda identificar por nombre, pero cuyos actos dolosos hayan causado una pérdida cubierta bajo esta póliza, siempre y cuando el asegurado pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue causada por dicho empleado. La extensión de empleados no identificados no aplicará para las operaciones comerciales y de préstamos. Para efectos de la presente extensión Operación(es) Comerciales (es)Significa: negociar en valores, mercancías, futuros, opciones, títulos de deuda nacional o extranjera, operaciones de cambio, moneda extranjera y similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores.

29. Extensión de Falsificación del texto DHP 84 se elimina y se reemplaza por la extensión de falsificación del texto NMA2626. Texto anexo.

30. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84. Los Reaseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas por evento. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos.

31. Se modifica la Exclusión C(i) para eliminar la palabra Motín.

32. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre LA FIDUCIARIA (CUSTODIADO) y CITITRUST COLOMBIA S.A. (CUSTODIO) y en virtud del mismo acuerdan que para efectos de determinar cobertura y procedencia de indemnización bajo la cláusula aseguradora No. 1 de esta sección, se tendrán como empleados del Asegurado, los trabajadores del CUSTODIO, únicamente cuando estén en desarrollo y ejecución de dicho contrato de custodia celebrado con LA FIDUCIARIA y bajo su control y supervisión. Se entiende y acuerda que para todos los efectos, serán exigibles a los empleados del CITITRUST, como mínimo, los estándares de seguridad, control dual, custodia conjunta y demás garantías, que sean exigibles a los empleados del Asegurado bajo la presente póliza.

27. Los demás términos y condiciones según el clausulado DHP84.

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2**

1. Extensión de crimen por computador para los sistemas usados por el Asegurado, según el clausulado LSW238 amparos del 1 al 10. Se otorga la cobertura 10. Transferencias iniciadas por voz, sujeto a que siempre exista control dual y segregación de funciones para este medio y que todas las llamadas sean grabadas.

2. Se incluye cobertura para costos de limpieza dentro de la cobertura de crimen por computador según el texto adjunto.

3. Cláusula de limitación de descubrimiento de acuerdo al texto adjunto Retroactividad ilimitada.

4. Se otorga cobertura de Internet.

5. Bajo la cobertura de DELITOS POR COMPUTADOR se aclara:

La definición 4 Depósito Central se corrige por la incorporación de las palabras o como más recientemente sea utilizado durante el periodo de la póliza, después de formulario de propuesta.

La definición Terminales de Comunicación se corrige para agregar las palabras ó pantalla táctil (touchs creen) después de la palabra mouse.

La definición Sistema de Computación se corrige para insertar las palabras y/o computadoras personales entre las palabras computadoras y apropiado.

La definición Virus de Computación es modificada para ser leída de la siguiente manera: Virus de Computador significa un conjunto de instrucciones no autorizadas programadas o no, que se propagan a través del sistema computacional del asegurado y/o redes, las cuales fueron introducidas maliciosamente por una persona de frente a un empleado, incluyendo pero no limitándose a: Malware, badware, spyware, dishonest/deceptiveadware, stealware, rootkit, internet worms, and/ortrojanhorses.

Definición Sistema de comunicación para clientes se corrige para insertar las palabras o como sea más recientemente utilizado durante el periodo de la póliza entre las palabras formulario y que

La definición Sistema de comunicación electrónica se corrige para incluir las palabras o como sea más recientemente utilizado durante el periodo de vigencia de la póliza después de las palabras formulario de propuesta.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...





**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

La exclusión 6 se corrige agregando lo siguiente: (c) o a menos que sea cubierta por la extensión de gastos de verificación.

La exclusión 15 se corrige para agregar las palabras a menos que tal información sea utilizada en cualquier acción fraudulenta que dé lugar a una pérdida financiera directa bajo esta póliza.

La exclusión 19 se corrige para leerse como sigue: pérdida resultante de las características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computadora al momento de su adquisición de un vendedor o consultor, siempre que aquellas instrucciones electrónicas de computadora hayan sido desarrolladas para la venta o para ser vendidas a múltiples clientes. Sin embargo esta exclusión no aplica donde:

i) Ningún comprador de la mencionada instrucción Electrónica de computador haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tal característica fraudulenta durante los pasados 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el asegurado, o

ii) Al tiempo del siniestro tal característica fraudulenta esté contenida solamente en las instrucciones electrónicas de computadora del asegurado y no esté presente en las instrucciones electrónicas de la computadora vendida a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición.

La condición general Procesos Legales para Recuperación de Pérdidas se corrige aquí para borrar las palabras Reino Unido y reemplazarlas por la palabra Colombia.

Las condiciones General Interpretación se corrige aquí para borrar las palabras Inglaterra y Texto Inglés y reemplazarlas por las palabras colombiano y texto Castellano.

6. Se modifica la cláusula de seguro no. 6 COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, para agregar las palabras INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO, luego de las palabras O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA en el párrafo tercero.

7. Se modifica la cláusula de seguro no. 7 TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS, para agregar las palabras INCLUYENDO LA ENTIDAD DE CUSTODIA DE FONDOS COLECTIVOS DEBIDAMENTE CONTRATADA POR EL ASEGURADO, luego de las palabras O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA en los párrafos 1 y 2

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3**

1. Retroactividad: a inicio de vigencia, desde el 24 de Enero de 2002.

2. Fecha de continuidad: 24 de Noviembre de 2004. Se excluye cualquier reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en o atribuible a algún litigio pendiente anterior a la fecha de continuidad o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de Continuidad. Para efectos de la presente cláusula, el término litigio incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, cualquier sentencia judicial, cualquier investigación oficial o arbitraje.

3. Los aseguradores acuerdan incluir la cobertura de responsabilidad civil profesional según el texto NMA 2273. La base de cobertura es reclamaciones hechas (Claims Made) haciendo parte del límite agregado anual.

4. Se modifica la exclusión 1 del texto NMA2273/4 para agregar el siguiente párrafo: Esta exclusión no aplicará a la responsabilidad legal resultante de un error en la realización de los servicios financieros que presta el Asegurado siempre y cuando no se exceda el deber de cuidado, de diligencia o de calificación que es habitual para la responsabilidad contractual según la ley, los principios generales del derecho y estándares profesionales de la industria del Asegurado para los servicios profesionales descritos en la solicitud de seguro correspondiente.

5. Esta cobertura no indemnizará al asegurado respecto a: (Aplica para el Clausulado NMA2273)

a) Responsabilidad u obligación asumida bajo un contrato o acuerdo que exceda el deber de cuidado, de diligencia o de calificación que es habitual para responsabilidad contractual según la ley, los principios generales del derecho y estándares profesionales de la industria del ASEGURADO para los servicios financieros descritos en la solicitud de la póliza del ASEGURADO; o

b) Garantía de resultado o cláusula penal convencional salvo que la responsabilidad hubiera correspondido al ASEGURADO por ley en ausencia de dicha garantía o cláusulas; o

c) Retraso o fallo al realizar o finalizar cualesquier servicios financieros descritos en la solicitud de la póliza, salvo que dicho retraso o fallo se derive de un acto negligente, error u omisión de un ASEGURADO.

6. Según texto adjunto se modifica la Condición 6 Definiciones el numeral 3 Reclamo del texto NMA2273. Adicionalmente, según texto adjunto, se modifica de las condiciones generales del texto NMA2273, la condición décimo cuarta significado de reclamos presentados por terceros y notificaciones. Texto adjunto

7. La Condición Interpretación es modificada para eliminarlas palabras ley Inglesa y texto en inglés, reemplazándolas por las palabras Ley Colombiana y Texto en Español.

8. Exclusión de falla mecánica. Texto anexo.

9. Exclusión de banca de inversión. Texto anexo.

10. Endoso de pérdida de Documentos. Texto anexo.

11. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A (CUSTODIADO) y CITITRUST COLOMBIA S.A. (CUSTODIO), y: Considerando que en virtud de lo estipulado en el Decreto 2555 adicionado por el decreto 1243, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A conserva la actividad de

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Administrador de los Fondos de Inversión Colectiva pero se obliga a subcontratar la custodia de dichos fondos con un tercero denominados CUSTODIO, para lo cual ha sido contratado CITITRUST como outsourcing outhouse. Y que no obstante su calidad de CUSTODIADO, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A conserva el curso diario de su actividad todas las obligaciones propias del Administrador frente a los Inversionistas de los Fondos Colectivos, no existiendo vínculo contractual alguno entre dichos Inversionistas y el CUSTODIO.

Los aseguradores acuerdan que en caso de presentarse una reclamación de un tercero en contra del Asegurado, por un error u omisión negligente cometido por trabajadores de CITITRUST COLOMBIA únicamente en ejecución del contrato de CUSTODIA, dicha Reclamación estará amparada bajo los términos y condiciones del Slip de seguro.

12. Se elimina la exclusión 13 (exclusión de gobierno) y se reemplaza por la siguiente:

Cualquier reclamo hecho contra el asegurado por o en nombre, o por mandato del gobierno central o de cualquier cuerpo gubernamental, o de cualquier agencia gubernamental, excepto cuando esta entidad, cuerpo o agencia:

a. Esté actuando en calidad de cliente del asegurado y/o,

b. Busque recomponer el patrimonio del estado pero únicamente como consecuencia de un error u omisión en la prestación del servicio profesional cubierto por esta póliza y que afecte al cliente del asegurado

13. La definición de empleado será la aplicable en la sección 1.

14. Se modifica el Párrafo 3 de la Condición 2 Deducible para incluir las palabras /usuario/clientes (excluyendo empleados) después de la palabra terceros

15. Se entiende y acuerda que los aseguradores han tomado nota del artículo 87 de la ley 45 de 1990 que modificó el artículo 1133 del código de comercio, así: Artículo 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. El artículo 1133 del Código de Comercio, quedará así: En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

1. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

Se entiende y acuerda que la presente cláusula es aplicable también al contrato de seguro.

2. Se incluye cobertura para honorarios de auditores para determinar el monto y alcance de la pérdida según el texto adjunto, sublimitado por COP\$500.000.000. con un deducible de COP\$30.000.000. por evento.

3. Esta cobertura está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia.

4. Los aseguradores toman nota de lo dispuesto en el artículo 1134 del código de comercio.

5. Ajustadores a ser acordados de mutuo acuerdo por las partes entre los siguientes:

a. ASL

b. Crawford

6. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CUSTODIADO) y CITITRUST COLOMBIA S.A. (CUSTODIO) y no obstante cualquier estipulación en contrario, se acuerda que los aseguradores y Aseguradora podrán subrogarse en los derechos del Asegurado en contra del CUSTODIO cuando se presente un evento indemnizable bajo la presente póliza por el cual sea legalmente responsable el CUSTODIO, y en tal sentido repetir en contra de éste último por los montos indemnizados a LA FIDUCIARIA bajo la presente póliza. Cualquier cobertura en relación con el contrato descrito en el presente numeral, tendrá como fecha de retroactividad aquella en que se inicie la ejecución efectiva del contrato de custodia.

7. Se aclara que todos los anexos, amparos y coberturas forman parte del mismo límite agregado anual y no son en adición a éste.

**OTRAS CONDICIONES DE SEGURO** Este contrato de seguro sigue los términos y condiciones de la póliza original y adicionalmente los siguientes:

1. Ley y jurisdicción aplicable al contrato de seguro: Colombia

2. Bono del 10% de la prima neta anual siempre y cuando el Asegurado renueve la póliza con la misma Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Aseguradora, Reaseguradores e Intermediarios por un período mínimo de 3 años, siendo éste el tercer año del acuerdo. De no cumplirse la renovación durante los tres períodos anuales consecutivos de este acuerdo, el Asegurado deberá rembolsar a los aseguradores las bonificaciones ya pagadas desde el inicio del acuerdo y no se hará acreedor a estas. Este bono será reconocido al inicio de cada vigencia.

3. Bono del 10% de la prima por no reclamación durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se renueve en la próxima vigencia los mismos Aseguradores, Reaseguradores e Intermediarios y no hayan siniestros pendientes, incurridos o pagados. El bono será calculado sobre el 100% de la prima de la vigencia anterior.

4. Cláusula de cancelación de 90 días calendario.

5. Cláusula de cooperación de reclamos. texto adjunto.

6. Ampliación de aviso de siniestro a 60 días.

7. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por el asegurador.

8. Los aseguradores no otorgarán cobertura ni serán responsables de pagar cualquier reclamo o proporcionar cobertura a pérdidas que involucren Cuba, Irán, Sudán, Siria o Corea del Norte.

9. Exclusión de guerra y terrorismo. Texto adjunto

#### SUBJETIVIDADES:

La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción del asegurador dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de vigencia de la póliza:

1. Confirmación del asegurado de la no existencia de pérdidas y/o reclamaciones a la fecha de inicio de vigencia o la fecha de orden en firme, la que sea posterior.

Nota: en caso de no presentación de las subjetividades a satisfacción en los términos arriba indicados, los aseguradores se reservan el derecho de retirar o modificar sus términos y cobertura.

#### TEXTOS ADJUNTOS Y CLAUSULAS

##### CLÁUSULA DE COOPERACION DE RECLAMOS

No obstante cualquier cosa contraria contenida en este seguro:

a) El asegurado dará al(los) asegurador(es) aviso por escrito tan pronto sea razonablemente práctico de cualquier reclamo efectuado en relación con el negocio asegurado por el presente o de haber sido notificado de cualquier circunstancia que pueda dar origen a tal reclamo.

b) El asegurado proveerá al(los) asegurador(es) toda información conocida por el asegurado con respecto a reclamos o posibles reclamos notificados de acuerdo a a) arriba y subsecuentemente mantendrá al asegurado completamente informado con respecto a todo desarrollo relacionados a ello tan pronto sea razonablemente practico.

c) El asegurado cooperará con el(los) asegurador(es) y cualquier otra persona o personas designadas por el(los) asegurador(es) en la investigación, ajuste o liquidación de tal reclamo.

d) El asegurado no podrá admitir responsabilidad o liquidar o acordar cualquier compromiso sin previo acuerdo de los aseguradores.

##### BONO POR NO RECLAMACIÓN

El bono por no reclamación de 10.0% será reconocido al vencimiento de la póliza individual, solo si no existen siniestros pagados o pendientes en exceso del deducible agregado durante la vigencia de la póliza y solo si la renovación es ofrecida y obtenida por los mismos Aseguradores, Reaseguradores e Intermediarios. De ninguna manera se reconocerá el bono por no reclamación si durante la vigencia de la pólizas paga cualquier reclamación. En el evento de que al vencimiento de la póliza exista un siniestro pendiente o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un siniestro, el pago del bono por no reclamación se suspenderá entretanto se decida la validez de tal reclamación.

##### CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

A petición del asegurado, esta póliza puede cualquier momento y con efecto inmediato, cancelarse dando aviso escrito al corredor que efectuó el seguro, y la prima será ajustada sobre la base que el asegurador reciba o retenga la prima acostumbrada de corto plazo.

Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre de los aseguradores mediante una notificación escrita de 90 días, enviada a la última dirección conocida del asegurado, y la prima será ajustada con base en que los aseguradores reciban o retengan la prima a prorrata por el periodo.

El aviso se considerará debidamente recibido en la ruta del correo si es enviado por correo prepago debidamente direccionado.

Los demás términos y condiciones permanecen sin alteración.

##### ANEXO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario en este seguro o cualquier endoso se entiende y acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes sin

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida  
1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalga a una sublevación, poder usurpado o militar o,  
2. cualquier acto de terrorismo. Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él.  
Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con los anteriores 1 y/o 2.  
En el evento de que cualquier porción de este endoso resultare ser inválida o inejecutable, las restantes permanecerán en plena vigencia y efecto.

#### CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO BEJH No. 1

No habrá ninguna responsabilidad respecto a cualquier siniestro:

- Resultante de cualquier circunstancia o acontecimiento el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.
  - Resultante de cualquier circunstancia u acontecimiento conocido por el Asegurado antes de la iniciación de este seguro, y no avisado a los aseguradores al inicio.
- Todos los demás términos y condiciones permanecen sin alteración.

#### HONORARIOS DE AUDITORES

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que la póliza se extiende a cubrir los honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con el consentimiento previo por parte de los Reaseguradores, para que auditores, contadores, abogados, externos e independientes, determinen el monto y alcance de la pérdida asegurada bajo los términos de la cláusula 1.1. de Infidelidad de Empleados.  
La responsabilidad total de los aseguradores en esta cláusula se limita a COP\$500,000,000 por toda y cada pérdida, en exceso de un deducible de COP\$30,000,000, aplicable a toda pérdida. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de los aseguradores, anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

#### CLÁUSULA DE SUBSIDIARIA LIMITADA

Los aseguradores no serán responsable bajo la presente póliza por el pago de reclamación alguna por las pérdidas sufridas por la compañía matriz del asegurado, ni reclamo alguno hecho contra el asegurado por la compañía matriz del mismo, ni reclamo alguno proveniente de u originado en la compañía matriz del asegurado, ni pérdida alguna causada por los actos deshonestos o fraudulentos de algún miembro de junta directiva o empleado de la compañía matriz del asegurado.  
Para los propósitos de esta póliza, compañía matriz significa, sus subsidiarias (excepto el asegurado), sus afiliados y otras empresas comerciales.  
Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

#### AMPARO DE TERREMOTO

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda expresamente entendido y acordado que la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados, directamente por:  
a) Terremoto.  
b) Incendio causado directamente por terremoto.  
c) Incendio cuando no es causado directamente por terremoto.

Se cubren además las pérdidas o daños a los bienes asegurados por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza, anegación, daños por agua, granizo y rayo.  
Evento

Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, los Reaseguradores serán responsables únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda del deducible anotado en el cuadro de declaraciones durante cualquier periodo único de 48 horas consecutivas.

#### ENDOSO MODIFICADO DE EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN

En consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que la cláusula 5. EXTENSION DE FALSIFICACION se elimina por completo y se reemplaza por lo siguiente:  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...





**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**5. EXTENSION DE FALSIFICACION**

Como consecuencia de:

- i) Haber, de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna responsabilidad o actuado de cualquier manera sobre cualquier Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o de registro, aceptante, fiador o garante o por haber sido aumentado, alterado, perdido o hurtado; o
- ii) Haber garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier Título Valor o Documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula No. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para que el Asegurado haya confiado o de otra forma, haya actuado sobre tal Título Valor, Documento u otro Instrumento Escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

**DEFINICIONES ESPECIALES:**

Por título valor, documento u otro instrumento escrito se entenderá el original o aquél que se considere el original de los siguientes instrumentos:

- a) Certificados de acciones al portador, certificados de acciones, cupones para la compra de acciones o de derechos de suscripción de acciones, notificaciones de asignación de acciones, bonos, obligaciones o cupones emitidos por empresas o sociedades de acciones o sociedades anónimas; o
- b) Bonos de formato similar a los de las sociedades por acciones emitidas por asociaciones, y que estén garantizadas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos con garantía prendaria; o
- c) Bonos de gobierno o respaldados por el gobierno o autoridades locales, certificados de adeudo, bonos, cupones o cupones para la compra de bonos, emitidos por el gobierno de algún país o por alguna de sus agencias, empresas, estados, provincias, condados, ciudades, pueblo o municipios; o
- d) Escrituras de fideicomiso, de hipotecas sobre bienes inmuebles o de participación en bienes inmuebles y cesiones de tales hipotecas; o
- d) Pagaré: Se entenderá como una promesa incondicional por escrito, librada por una persona a favor de otra, que lleve la firma de la persona que la libra, que requiere que ésta haga efectivo un pago en el momento en que se le exija o, dentro de un determinado período, a una persona específica o al portador.
- e) Certificado de depósito: Se entenderá como el reconocimiento escrito por un banco de un depósito de fondos que garantiza el pago a la orden del depositante, o a favor de un tercero junto con los intereses en una fecha específica
- f) Carta de crédito: compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, en el sentido de que el emisor cancelará letras y requerimientos de pago luego del cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta de Crédito.
- g) Aceptación bancaria: Se entenderá como una Letra de Cambio a la que el banco librado dé su conformidad a la orden del Banco librador
- h) Cheque: Se entenderá como una letra de cambio girada contra un banco indicándole que pague la suma especificada a su representación) Firma falsificada: Se entenderá como la firma manuscrita o el endoso del nombre de alguna persona sin contar con la autorización correspondiente y con la intención de engañar. El término no incluye la firma o endoso total o parcial del nombre propio, con autorización o sin ella, en cualquier capacidad y para cualquier fin.
- j) Letra de cambio: Se entenderá como una orden escrita incondicional librada por una persona a otra, que lleve la firma del librador y exija que el librado pague a una persona específica o al portador una determinada suma de dinero en el momento en que se le exija o dentro de un determinado plazo.
- k) Recibo de retiro: Se entenderá como el formulario escrito que el Asegurado suministre a los depositarios con el fin de reconocer el recibo de fondos de una cuenta de depósito que el depositario mantenga con el Asegurado.
- l) Giro bancario: Se entenderá como un giro pagadero a la vista, librado por un banco o en su nombre y se hará efectivo en la oficina principal u otra oficina del Asegurado.
- m) Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

**COSTO NETO FINANCIERO**

a) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, el Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado Original por el Costo Financiero Neto (como se define en esta cláusula) que siga de la pérdida, daño, o extravío de títulos valores durante el periodo de vigencia de esta póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Se reconocerá al Asegurado una tasa del 2% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) de COP500,000,000 pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado de COP4,500,000,000 parte del límite agregado anual.

b) El periodo completo de indemnización no excederá 9 meses por evento y aplicará en exceso del deducible que será de un mes toda y cada pérdida.

Indemnizaciones bajo esta cláusula solo se harán después de que el cálculo del Costo Financiero Neto haya sido determinado.

El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente de o reponga el título perdido y no el día de la pérdida

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1001083

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo** INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI **Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

**Valor Prima** \$247,000,000.00 **Valor IVA** \$46,930,000.00 **Tomador** 785168 - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
18/01/2019	\$*****0.00	\$247,000,000.00	\$**46,930,000.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 4. CONTADO - 30



**PREVISORA**  
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 293,930,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	18/01/2019	\$*****0.00	\$247,000,000.00	\$**46,930,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001083	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$16,000,000,000.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 19 días del mes de DICIEMBRE de 2018

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1